

II. FORO/*FORUM*

Coordinación a cargo de
Joaquín ALCAIDE FERNÁNDEZ
(Derecho Internacional Público)
Miguel GARDEÑES SANTIAGO
(Derecho Internacional Privado)

**SANCIONES COMO RESPUESTA A LA AGRESIÓN
CONTRA UCRANIA
*SANCTIONS AS A RESPONSE TO THE AGRESSION
AGAINST UKRAINE***

**NOTA INTRODUCTORIA
*INTRODUCTORY NOTE***

Joaquín ALCAIDE FERNÁNDEZ
Miguel GARDEÑES SANTIAGO

En el Foro de este número 1 de 2023, “Sanciones como respuesta a la agresión contra Ucrania”, participan la profesora Elena del Mar García Rico y los profesores José Ignacio Paredes Pérez y Luis Pérez-Prat Durbán; los profesores García Rico y Pérez-Prat Durbán abordan esas “sanciones” desde la perspectiva del Derecho Internacional Público y el profesor Paredes Pérez desde la perspectiva del Derecho Internacional Privado.

Denominador común de las contribuciones de la profesora García Rico y del profesor Pérez-Prat Durbán es la más precisa calificación de estas “sanciones” en el abanico de términos al uso en la práctica y la doctrina internacionales (sanciones, medidas de retorsión, contramedidas, medidas restrictivas,

medidas coercitivas unilaterales, etc.) y el examen de esas “sanciones” a la luz del Derecho Internacional relativo a las contramedidas. En ambas contribuciones, sin entrar en matices, se acepta que las sanciones son más propias de una reacción institucional que de una reacción descentralizada (aunque esta sea coordinada), y que las “sanciones” descentralizadas adoptadas contra la Federación de Rusia (y Bielorrusia) responden a hechos ilícitos muy diversos y asumen no solo muy diversas denominaciones, sino también muy diversas formas y duración, reconducibles a veces al ámbito de la retorsión y, otras, al ámbito de las contramedidas. La profesora García Rico pasa revista a la escasa reacción institucional y se centra en las distintas respuestas descentralizadas adoptadas por un (reducido) número de Estados (occidentales), y la reacción de otros Estados a esas respuestas, mientras que el profesor Pérez-Prat Durbán se centra más específicamente en las “medidas restrictivas” adoptadas por la Unión Europea. En este sentido, el profesor Pérez-Prat Durbán trae a colación las dos tandas u oleadas de medidas adoptadas por la UE —una, a partir de los acontecimientos acaecidos en Crimea y en el Donbás, en 2014, y, otra, tras la agresión en 2022—, aportando el valor añadido de recordar el fundamento en el Derecho de la Unión Europea de los distintos paquetes de medidas en sus correspondientes Decisiones PESC.

Y, en relación con el “juicio” jurídico a las “sanciones” que se podrían reconducir al ámbito de las contramedidas, la profesora García Rico y el profesor Pérez-Prat Durbán —que también aborda las dimensiones simbólica y política de esas “sanciones”— aportan una tal vez ligeramente distinta interpretación de los artículos de la CDI de 2001 y una distinta conclusión sobre la legalidad de las “sanciones” adoptadas contra la Federación de Rusia y contra Bielorrusia basada en una distinta apreciación del estado de la práctica y del Derecho Internacional relativo a las medidas que los terceros Estados (o la Unión Europea) pueden adoptar frente a violaciones graves de obligaciones que existen en relación a la comunidad internacional en su conjunto y emanan de normas imperativas de Derecho Internacional general.

Por su parte, la contribución del profesor José Ignacio Paredes Pérez versa sobre los aspectos de Derecho internacional privado de las medidas restrictivas de la Unión frente a Rusia y Bielorrusia, es decir, trata de la repercusión de tales medidas económicas en las relaciones privadas internacionales en el ámbito de la contratación internacional. Así pues, tras analizar sus antecedentes, su fundamento jurídico y su tipología, se adentra en su caracterización como “leyes de policía”, en el sentido del artículo 9 del Reglamento 593/2008, sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales, y en las consecuencias que, para los contratos afectados, derivan de dicha calificación. Analiza minuciosamente su ámbito de aplicación y las diversas posibilidades que ofrece el mencionado artículo 9. A este respecto, y como ya dijera hace años A.V.M. Struycken (“Les conséquences de l’intégration européenne sur le développement du droit international privé”, *RCADI*, vol. 232, 1992-I),

los jueces de los Estados miembros de la Unión tendrían una “doble *lex fori*”, compuesta por su propio Derecho nacional y el Derecho de la Unión. Por ello, el profesor Paredes Pérez pone acertadamente de relieve que las medidas restrictivas analizadas constituirían leyes de policía del foro, de aplicación absolutamente preferente por la vía del apartado 2 del citado artículo 9. Por último, se ocupa de las consecuencias que tales medidas puedan producir en el régimen de las obligaciones contractuales, por ejemplo ante una imposibilidad de cumplimiento sobrevenida, destacando cómo, si la medida restrictiva no impone ninguna consecuencia de orden contractual, entonces tales consecuencias se determinarían conforme a la ley que rija el contrato, teniendo en cuenta asimismo que las partes podrían haber previsto *ex ante* las posibles consecuencias de una medida restrictiva mediante cláusulas específicas de fuerza mayor o *hardship*. En definitiva, la interesante contribución del profesor Paredes pone el foco en lo que podríamos llamar las consecuencias “sobre el terreno” —en las relaciones económicas entre empresas o entre individuos y empresas— de las medidas adoptadas por consideraciones geopolíticas y de seguridad.